

FECHA DE LA MATRIZ: 06/04/2017

TIPO DE MATRIZ: AMBIENTAL  
UBICACIÓN: TODAS LAS DEPENDENCIAS

COMPONENTE AMBIENTAL, FACTOR DE RIESGO OCUP. RIESGO DE SEG. INF. O MACROPROCESO	ASPECTO AMBIENTAL, DESCRIP. FACTOR DE RIESGO ACTIVO DE INFORMACIÓN O TIPO DE PROCESO	TIPO DE NORMA	NÚMERO	AÑO	ENTIDAD QUE EXPIDE	INTERPRETACIÓN	APLICACIÓN					
							FE	FS	FJ	OC	AC	AD
CONSUMO ENERGÍA ELÉCTRICA	RECURSOS NATURALES	Ley	697	2001	Congreso	Reglamenta el uso eficiente y ahorro del Energía. La ley no impone una obligación específica para INDUMIL. <b>Art 1.</b> Declárase el Uso Racional y Eficiente de la Energía (URE) como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor y la promoción del uso de energías no convencionales de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales.	X	X	X	X	X	N/A
CONSUMO ENERGÍA ELÉCTRICA	RECURSOS NATURALES	Decreto	3683 Artículo 21	2003	Gobierno Nacional	Las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional del sector central y descentralizadas por servicios deberán motivar y fomentar la cultura de Uso Racional y Eficiente de la Energía. Crea la obligación para las entidades de la rama ejecutiva, de cultivar y fomentar el uso racional de la energía. <b>Art. 1.</b> El objetivo es reglamentar el uso racional y eficiente de la energía, de tal manera que se tenga la mayor eficiencia energética para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad del mercado energético colombiano, la protección al consumidor y la promoción de fuentes no convencionales de energía, dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre medio ambiente y los recursos naturales renovables.	X	X	X	X	X	N/A
CONSUMO ENERGÍA ELÉCTRICA	RECURSOS NATURALES	Decreto	2331 Artículo 1	2007	Gobierno Nacional	Se establece una medida tendiente al uso racional y eficiente de energía eléctrica. <b>Art 1.</b> La utilización o sustitución en los edificios cuyos usuarios sean entidades oficiales de cualquier orden, de todas las bombillas incandescentes por bombillas ahorradoras específicamente Lámparas Fluorescentes Compactas (LFC) de alta eficiencia. En relación con las edificaciones ya construidas, cuyos usuarios sean entidades oficiales de cualquier orden, tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2007 para sustituir todas las bombillas incandescentes por bombillas ahorradoras de energía específicamente Lámparas Fluorescentes Compactas (LFC) de alta eficiencia. La Ley impone a INDUMIL el cambio de todas las bombillas incandescentes por bombillas ahorradoras específicamente Lámparas Fluorescentes Compactas (LFC) de alta eficiencia, en sus dependencias.	X	X	X	X	X	N/A
CONSUMO ENERGÍA ELECTRICA	RECURSOS NATURALES	Decreto	895 Artículo 1, adicionad os incisos	2008	Gobierno Nacional	En todo caso, las Entidades Públicas de cualquier orden, deberán sustituir las fuentes de iluminación de baja eficacia lumínica, por fuentes lumínicas de la más alta eficacia disponible en el mercado. El Ministerio de Minas y Energía establecerá mediante resolución los requisitos mínimos de eficacia, vida útil y demás especificaciones técnicas de las fuentes de iluminación que se deben utilizar. No será procedente la sustitución para las Entidades Públicas, cuando para efectos del cumplimiento de sus actividades específicas requieran el uso de lámparas de menor eficacia.	X	X	X	X	X	N/A
CONSUMO ENERGÍA ELÉCTRICA	RECURSOS NATURALES	Decreto	3450 Artículo 1 y 2	2008	Gobierno Nacional	En el territorio de la República de Colombia, todos los usuarios del servicio de energía eléctrica sustituirán, conforme a lo dispuesto en el presente decreto, las fuentes de iluminación de baja eficacia lumínica, utilizando las fuentes de iluminación de mayor eficacia lumínica disponibles en el mercado. A partir del 1o de enero del año 2011 no se permitirá en el territorio de la República de Colombia la importación, distribución, comercialización y utilización de fuentes de iluminación de baja eficacia lumínica".	X	X	X	X	X	N/A
CONSUMO ENERGÍA ELÉCTRICA	RECURSOS NATURALES	Resolución	180606	2008	Ministerio de Miner y Energía	Se especifican los requisitos técnicos que deben tener las fuentes lumínicas de alta eficacia usadas en sedes de entidades públicas. Art 2º. Las fuentes lumínicas de INDUMIL deben cumplir con las especificaciones del artículo 2º de la resolución.	X	X	X	X	X	N/A
CONSUMO DE ENERGÍA	RECURSOS NATURALES	Resolución	180540	2010	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – Retilap, se establecen los requisitos de eficacia mínima y vida útil de las fuentes lumínicas y se dictan otras disposiciones.	X	X	X	X	X	N/A
CONSUMO DE ENERGÍA	RECURSOS NATURALES	Resolución	91872	2012	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se hacen unas modificaciones al Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público –RETILAP–.	X	X	X	X	X	N/A
CONSUMO ENERGÍA ELÉCTRICA	RECURSOS NATURALES	Ley	1672	2013	Congreso	Por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).	X	X	X	X	X	N/A
RESIDUOS NO PELIGROSOS	SUELO	Decreto	2811 Artículo 34	1974	EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,	Obligación de INDUMIL de tratar los residuos generados con las mejores tecnologías.	X	X	X	X	N/A	N/A
RESIDUOS NO PELIGROSOS	SUELO	Decreto	1713 Toda la norma	2002	EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,	Modificados parcialmente por los Decretos 1140 de 2003, 1405 de 2003 y 838 de 2005. Almacenamiento y presentación de los residuos para la empresa recolectora. Implementar en las plantas los Planes de Gestión de Residuos de los Municipios. Obligación de Reciclaje.	X	X	X	X	X	N/A
RESIDUOS NO PELIGROSOS	SUELO	Ley	1259 Toda la norma	2008	Congreso	Por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones.	X	X	X	X	X	N/A

COMPONENTE AMBIENTAL, FACTOR DE RIESGO OCUP. RIESGO DE SEG. INF. O MACROPROCESO	ASPECTO AMBIENTAL, DESCRIP. FACTOR DE RIESGO ACTIVO DE INFORMACIÓN O TIPO DE PROCESO	TIPO DE NORMA	NÚMERO	AÑO	ENTIDAD QUE EXPIDE	INTERPRETACIÓN	APLICACIÓN					
							FE	FS	FJ	OC	AC	AD
RESIDUOS NO PELIGROSOS	SUELO	Ley	1466	2011	Congreso	Por el cual se adicionan, el inciso 2o del artículo 1o (objeto) y el inciso 2o del artículo 8o, de la Ley 1259 del 19 de diciembre de 2008, "por medio de la cual se instauró en el territorio nacional la aplicación del Comparendo Ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros, y se dictan otras disposiciones. Toda la norma.	X	X	X	X	X	X
RESIDUOS NO PELIGROSOS	SUELO	Ley	1196 Toda la norma	2008	Congreso	Decreto 377 de 2009. Se promulga el Convenio de Estocolmo. Se aprueba el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. Establece la obligación para INDUMIL de no usar productos orgánicos persistentes (verificar productos químicos del Anexo A)	X	X	X	N/A	N/A	N/A
RESIDUOS NO PELIGROSOS	SUELO	Ley	1259 Artículo 2	2008	Congreso	Se crea el comparendo ambiental. Aplicable para INDUMIL, en el evento de que incumpla con la normatividad de aseo, limpieza y recolección de residuos y escombros.	X	X	X	X	X	N/A
RESIDUOS PELIGROSOS	SUELO Y RIESGO QUIMICO MANEJO DE PRODUCTOS O SUSTANCIAS QUIMICAS - ENVASES USADOS	Decreto	4741 Artículos 5, 7, 9,10 y 28	2005	Gobierno Nacional	Se aplica en el territorio nacional a las personas que generen, gestionen o manejen residuos o desechos peligrosos. Registrarse como generador de residuos peligrosos, actualizar anualmente, informar cambios (cambios de proceso – insumos u operación) Elaborar un plan de gestión integral de residuos. Caracterizar los residuos. Capacitar al personal que maneja estos residuos, conservar por 5 años las certificaciones de almacenamiento, tratamiento y disposición final del residuo; se permite almacenar máximo 12 meses al generador. El transportador debe cumplir con el Decreto 1609 de 2002. Plan de Gestión de Devolución de productos posconsumo, para los productos enlistados en el artículo 20 de la norma-tabla 1, INDUMIL debe cumplir con lo aplicable por los productores de estos productos. Aplicable para todas las instalaciones de INDUMIL, pues se generan estos residuos.	X	X	X	N/A	N/A	N/A
RESIDUOS PELIGROSOS	MANEJO DE PRODUCTOS O SUSTANCIAS QUIMICAS	Ley 1252	Toda la Norma	2008	Congreso	Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos.	X	X	X	X	N/A	N/A
RESIDUOS PELIGROSOS	SUELO Y RIESGO QUIMICO MANEJO DE PRODUCTOS O SUSTANCIAS QUIMICAS - ENVASES USADOS	Resolución	2309 Artículo 38	1986	Ministerio de Salud.	Por la cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título III de la parte 4a. del Libro 1o. del Decreto Ley No. 2811 de 1974 y de los Títulos I, II y XI de la Ley 09 de 1979, en cuanto a Residuos Especiales. Art.5,6,7,8,9,11,14,19,27,28,29,37,38,50,62,63 y 120-135-	X	X	X	N/A	N/A	N/A
		Ley	09 Artículo 31	1979	Ley	Por la cual se expiden normas sanitarias Art. 3-6,6,7,8,10,11,14,15,22,24,28,41,49,58-67,68,98 y 101.	X	X	X	N/A	N/A	N/A
		Decreto	1594 Artículo 70	1984	El Presidente de la República de Colombia	Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 09 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI - Parte III - Libro II y el Título III de la Parte III Libro I del Decreto 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos. Art. 29,30,35,38,39,48,51-59,60-63,67-70, - Manejo de Residuos especiales. Residuos provenientes de las PTAR o equipos de control ambiental deben disponerse adecuadamente.	X	X	X	N/A	N/A	N/A
RESIDUOS PELIGROSOS	SUELO Y RIESGO QUIMICO MANEJO DE PRODUCTOS O SUSTANCIAS QUIMICAS - ENVASES USADOS	Decreto	1609	2002	Ministerio de Transportes	El transportador de residuos peligrosos, debe cumplir con esta norma (VERIFICAR MATRIZ DE Cumplimiento LEGAL).	X	X	X	X	X	N/A
RESIDUOS PELIGROSOS	SUELO Y RIESGO QUIMICO MANEJO DE PRODUCTOS O SUSTANCIAS QUIMICAS - ENVASES USADOS	Resolución	1073	2003	CAR	Sobre aceite usado. Modificada parcialmente por la Resolución 1446 de 2005(MAVDT): Aceite usado. Se adopta el Manual de Normas y Manejo de aceites usados. Manejo de los aceites usados. Entregar a personas que tengan los permisos ambientales para el manejo, disposición y/o procesamiento. Debe cumplir las fábricas FAGECOR Y FEXAR en jurisdicción de la CAR. FASAB con la norma del MAVDT.	X	X	X	N/A	N/A	N/A
		Resolución	415	1998	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo	Establecen los casos en los cuales se permite la combustión de los aceites de desecho y las condiciones técnicas para realizar la misma.	X	X	X	N/A	N/A	N/A

COMPONENTE AMBIENTAL, FACTOR DE RIESGO OCUP. RIESGO DE SEG. INF. O MACROPROCESO	ASPECTO AMBIENTAL, DESCRIP. FACTOR DE RIESGO ACTIVO DE INFORMACIÓN O TIPO DE PROCESO	TIPO DE NORMA	NÚMERO	AÑO	ENTIDAD QUE EXPIDE	INTERPRETACIÓN	APLICACIÓN					
							FE	FS	FJ	OC	AC	AD
RESIDUOS PELIGROSOS	MANEJO DE PRODUCTOS O SUSTANCIAS QUIMICAS	Resolución	1023 Artículo 4 y 6	2010	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental RUA.	X	X	X	X	N/A	N/A
RESIDUOS PELIGROSOS	SUELO Y RIESGO QUIMICO MANEJO DE PRODUCTOS O SUSTANCIAS QUIMICAS - ENVASES USADOS	Resolución	3601 Toda la norma	2008	Ministerio de Transportes	Por la cual se Prohíbe el Transporte de Sustancias tóxicas. NDUMIL no puede transportar sustancias tóxicas por las vías fluviales del país. Dar cumplimiento a la disposición para el transporte de las sustancias tóxicas establecidas en dicha Resolución.	X	X	X	X	N/A	N/A
RESIDUOS PELIGROSOS	SUELO Y RIESGO QUIMICO MANEJO DE PRODUCTOS O SUSTANCIAS	Concepto	128	2008	Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios.	Servicio especial de aseo, actividades que comprendan la prestación del servicio de residuos y sustancias peligrosas.	X	X	X	X	X	N/A
RESIDUOS PELIGROSOS	SUELO Y RIESGO QUIMICO MANEJO DE PRODUCTOS O SUSTANCIAS QUIMICAS - ENVASES USADOS	Decreto	2676	2000	Gobierno Nacional	Normas Residuos Hospitalarios. Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 1669 de 2002 ,Modificado por el art. 1. Manejo de los residuos hospitalarios. INDUMIL genera esta clase de residuos, por lo que debe cumplir con lo establecido en esta norma. Separación y disposición adecuada. Implementar gestión interna de residuos hospitalarios y presentar informe anual de gestión interna de residuos hospitalarios formulario RH1.	X	X	X	X	N/A	N/A
		Decreto	4126	2005	Presidente de la Republica	por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2676 de 2000, modificado por el Decreto 2763 de 2001 y el Decreto 1669 de 2002, sobre la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares.	X	X	X	X	N/A	N/A
RESIDUOS PELIGROSOS	SUELO Y RIESGO QUIMICO MANEJO DE PRODUCTOS O SUSTANCIAS QUIMICAS - ENVASES USADOS	Resolución	894 Toda la norma	1971	Ministerio de Salud.	Se adoptan medidas para la protección de la salud en el funcionamiento de equipos emisores de radiaciones ionizantes y en el uso de sustancias radiactivas. Normas relacionadas: Res 2309/86, Constitución Nacional arts 79 y 81; Ley 430 de 1998; decreto 1220 de 2005 y 500 de 2006, que se requiere licencia ambiental para la personas que importen este tipo de sustancias. Verificar se usan este tipo de sustancias y manejar los residuos peligrosos de conformidad con la norma.	X	X	X	X	N/A	N/A
RESIDUOS PELIGROSOS	SUELO Y RIESGO QUIMICO MANEJO DE PRODUCTOS O SUSTANCIAS QUIMICAS - ENVASES USADOS	Resolución	1362 Toda la norma	2007	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Se establecen los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a que hacen referencia los artículos 27 y 28 del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005. INDUMIL debe registrarse como generador de residuos peligrosos ante la autoridad ambiental competente. (verificar matriz de evaluación cumplimiento legal. Registro de cada una de las fábricas y el CAN)	X	X	X	N/A	N/A	N/A
RESIDUOS PELIGROSOS	SUELO Y RIESGO QUIMICO MANEJO DE PRODUCTOS O SUSTANCIAS QUIMICAS - ENVASES USADOS	Ley	1252 Toda la norma	2008	Congreso	Manejo de residuos peligrosos. Objeto de minimizar la generación de estos residuos. Acoge los principios del convenio de Basilea. Aprovechamiento al máximo de residuos.	X	X	X	X	N/A	N/A

COMPONENTE AMBIENTAL, FACTOR DE RIESGO OCUP. RIESGO DE SEG. INF. O MACROPROCESO	ASPECTO AMBIENTAL, DESCRIP. FACTOR DE RIESGO ACTIVO DE INFORMACIÓN O TIPO DE PROCESO	TIPO DE NORMA	NÚMERO	AÑO	ENTIDAD QUE EXPIDE	INTERPRETACIÓN	APLICACIÓN					
							FE	FS	FJ	OC	AC	AD
RESIDUOS PELIGROSOS	SUELO Y RIESGO QUIMICO MANEJO DE PRODUCTOS O SUSTANCIAS QUIMICAS - ENVASES USADOS	Resolución	372 Toda la norma	2009	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Planes de gestión de devolución de productos pos-consumo de baterías usadas de plomo ácido.	X	X	X	X	X	N/A
RESIDUOS PELIGROSOS	MANEJO DE PRODUCTOS O SUSTANCIAS QUIMICAS	Ley	1623	2013	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueba la "ENMIENDA AL CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE DESECHOS PEUGROSOS y SU ELIMINACIÓN, DEL 22 DE MARZO DE 1989", adoptada por la Tercera Reunión de la Conferencia de las Partes, en Ginebra, el 22 de septiembre de 1995	X	X	X	X	X	N/A
RUIDO AMBIENTAL	AIRE	Resolución	627 Articulos 9 al 14, 17 al 27.	2006	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Acreditar cumplimiento de los estándares de ruido dependiendo de la clasificación de uso de suelo. Aplica para las fábricas, CAN y almacenes. Condiciones de elaboración del estudio de ruido, que cumplan con los métodos establecidos en la norma.	X	X	X	X	X	N/A
		Decreto	948 Articulo 49	1995	Presidente de la Republica	Por el cual se reglamentan, parcialmente la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 75 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.	X	X	X	X	X	N/A
VIBRACIÓN POR EXPLOSIVOS	AIRE Y SUELO	Decreto	2222 Articulos 254 y 255	1993	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	Reducir generación de vibraciones y realizar estudio de medición de vibraciones	X	X	X	N/A	N/A	N/A
GASES OLORES Y VAPORES EMISIONES, AIRE,	AIRE	Decreto	321	1999	MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA	Plan de contingencia para el derrame de hidrocarburos y otras sustancias .	X	X	X	N/A	N/A	N/A
GASES OLORES Y VAPORES EMISIONES, AIRE, HUMOS SUBPARTICULADOS	AIRE	Resolución	601	2006	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Literal h, del Ar 73 del Decreto 498 de 1995. Confirmar si la fabricación de explosivos esta identificada como una actividad generadora de contaminantes no convencionales que generan olores ofensivos, revisar tabla anexo 2 de la resolución Diario Oficial 46232 de Abril 05 de 2006. En caso de existir una emisión susceptible de ser tóxica se debe tramitar permiso de emisiones. Modificados Art 4º. por el art. 2, Art 5º. Modificado por el art. 3, Artículo 6º. Modificado por el art. 4, Art 8º. Modificado por el art. 5, y Art 10. Modificado por el art. 6, de la Resolución del Min. de Ambiente 610 de 2010.	X	X	X	N/A	N/A	N/A
VERTIMIENTOS	AGUA	Decreto	2811 Articulo 142	1974	Gobierno Nacional	Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales. Reglamentada por el Decreto 3930 de 2010. Aplican los artículos 1,7,18,19,20,21,23,26,31,32,33,34,35,36,38,39 ,40,43,50-52,54-63 y74.	X	X	X	N/A	N/A	N/A
VERTIMIENTOS	AGUA	Decreto	1541 Articulo 208	1978	Gobierno Nacional	Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973, Modificado por el Decreto Nacional 2858 de 1981.	X	X	X	N/A	N/A	N/A



COMPONENTE AMBIENTAL, FACTOR DE RIESGO OCUP. RIESGO DE SEG. INF. O MACROPROCESO	ASPECTO AMBIENTAL, DESCRIP. FACTOR DE RIESGO ACTIVO DE INFORMACIÓN O TIPO DE PROCESO	TIPO DE NORMA	NÚMERO	AÑO	ENTIDAD QUE EXPIDE	INTERPRETACIÓN	APLICACIÓN					
							FE	FS	FJ	OC	AC	AD
VERTIMIENTOS	AGUA	Ley	9 Artículos 3-21	1979	CONGRESO DE LA RESPUBLICA	Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 704 de 1986, Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 305 de 1988 , Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 1172 de 1989 , Reglamentaa Parcialmente por el Decreto Nacional 374 de 1994 , Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 1546 de 1998 , Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 2493 de 2004 , Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010.	X	X	X	N/A	N/A	N/A
VERTIMIENTOS	AGUA	Decreto Norma Nacional de Vertimiento	1594 Artículos 38, 48, 49, 51 al 59 y 61, 73, 98 y 113	1984	Gobierno Nacional	Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 09 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI - Parte III - Libro II y el Título III de la Parte III Libro I del Decreto 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos. Verificar Permiso de vertimiento. Confirmar Registro de vertimiento al alcantarillado Cumplir parámetros de Normas sobre Concesión de Aguas, Vertimientos, Pago tasas retributivas de vertimientos Presentar anualmente declaración. Artículo 52. Derogado parcialmente por el art. 35, Decreto Nacional 1575 de 2007.	X	X	X	N/A	N/A	N/A
VERTIMIENTOS	AGUA	Decreto	3100	2003	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Modificado por el Decreto 2570 de 2006. Por medio del cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones.	N/A	X	X	N/A	N/A	N/A
VERTIMIENTOS	AGUA	Resolución	3253	2006	CAR	Tasas retributivas. Se adopta el formulario de autodeclaración de vertimientos. Cobro de tasas retributivas a cargo de la Corporación. Aplicable FEXAR y FAGECOR.	N/A	X	X	N/A	N/A	N/A
VERTIMIENTOS	AGUA	Acuerdo	43	2006	CAR	Calidad de agua. Se adopta el formulario de autodeclaración de vertimientos. Cobro de tasas retributivas a cargo de la Corporación. Aplicable FEXAR y FAGECOR.	X	X	N/A	N/A	N/A	N/A
EMISIONES ATMOSFÉRICAS	AIRE	Resolución	619 Numeral 2.16	1997	Ministerio de Medio Ambiente	<b>Art. 1.</b> Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican: 2. DESCARGA DE HUMOS, GASES, VAPORES, POLVOS O PARTÍCULAS PRODUCTOS O CHIMENEAS DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS AXIAL: 4. OPERACIÓN DE CALDERAS O INCINERADORES POR UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL O COMERCIAL Y OTRAS ACTIVIDADES CON DESCARGA DE HUMOS, GASES, VAPORES, POLVOS O PARTÍCULAS POR DUCTOS O CHIMENEAS.	N/A	X	X	N/A	N/A	N/A

COMPONENTE AMBIENTAL, FACTOR DE RIESGO OCUP. RIESGO DE SEG. INF. O MACROPROCESO	ASPECTO AMBIENTAL, DESCRIP. FACTOR DE RIESGO ACTIVO DE INFORMACIÓN O TIPO DE PROCESO	TIPO DE NORMA	NÚMERO	AÑO	ENTIDAD QUE EXPIDE	INTERPRETACIÓN	APLICACIÓN					
							FE	FS	FJ	OC	AC	AD
EMISIONES ATMOSFÉRICAS	AIRE	Decreto	948	1995	Ministerio de Medio Ambiente	<p>Por el cual se reglamentan, parcialmente la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 75 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.</p> <p>Modificado por el Decreto 979 de 2006. <b>Art 7.</b> La norma de calidad del aire, o nivel de inmisión, será fijada para períodos de exposición anual, diario, ocho horas, tres horas y una hora. <b>Art 10.</b> Los niveles de prevención, alerta y emergencia son estados excepcionales de alarma que deberán ser declarados por las autoridades ambientales competentes ante la ocurrencia de episodios que incrementan la concentración y el tiempo de duración de la contaminación atmosférica. <b>Art 93.</b> Medidas para la atención de episodios. Art 94 De los Planes de Contingencia por contaminación atmosférica, y <b>Art 108.</b> Las autoridades ambientales competentes deberán clasificar como áreas – fuente de contaminación zonas urbanas o rurales del territorio nacional, según la cantidad y características de las emisiones y el grado de concentración de contaminantes en el aire, a partir de mediciones históricas con que cuente la autoridad ambiental, con el fin de adelantar los programas localizados de reducción de la contaminación atmosférica).</p> <p><b>Art 29.</b> Quemadas abiertas. Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemadas abiertas.</p> <p>Ningún responsable de establecimientos comerciales, industriales y hospitalarios podrá efectuar quemadas abiertas para tratar sus desechos sólidos. No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemadas abiertas para su tratamiento. Las fogatas domésticas o con fines recreativos estarán permitidas siempre que no causen molestia a los vecinos.</p> <p><b>Art. 30.</b> (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, artículo 2). Quemadas abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemadas abiertas en áreas rurales, salvo las quemadas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente. Las quemadas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos, el control de plagas o heladas, la prevención o control de incendios y la reproducción forestal, estarán controladas y sujetas a las reglas que al efecto establezca el Ministerio del Medio Ambiente.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Los Ministerios de Medio Ambiente y Agricultura coordinarán las medidas, acciones y programas, orientados a la disminución de las quemadas agrícolas, su reducción al mínimo y su eliminación antes del año 2005.</p>	X	X	X	N/A	N/A	N/A
EMISIONES ATMOSFÉRICAS	AIRE	Resolución	1351	1995	Ministerio de Medio Ambiente	formulario IE-1.	X	X	X	N/A	N/A	N/A
EMISIONES ATMOSFÉRICAS	AIRE	Resolución	1619	1997	Ministerio de Medio Ambiente	Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas. <b>Art. 1</b> numerales <b>2 y 4.</b>	X	X	X	N/A	N/A	N/A
EMISIONES ATMOSFÉRICAS	AIRE	Resolución	1697	1977	Ministerio de Medio Ambiente	No se requiere permiso de emisiones para calderas y hornos que utilicen gas natural y GLP.	X	X	X	X	N/A	N/A
EMISIONES ATMOSFÉRICAS	AIRE	Resolución	601	2006	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Permiso de emisiones Cumplir estándar de emisiones Prohibición de quemadas abiertas. Modificado Art. 4º. por el art. 2, Art. 5º. Modificado por el art. 3, Art. 6º. Modificado por el art. 4, Artículo 8º. Modificado por el art. 5, y <b>Art 10.</b> Modificado por el art. 6, de la Resolución del Min. de Ambiente 610 de 2010.	X	X	X	N/A	N/A	N/A
EMISIONES ATMOSFÉRICAS	AIRE	Resolución	610	2010	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	<p>Por la cual se modifica la Resolución 601 del 4 de abril de 2006, la que establece la Norma de Calidad del Aire o Nivel de Inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia. <b>Art 4º.</b> Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio. En la Tabla 1 se establecen los niveles máximos permisibles a condiciones de referencia para contaminantes criterio, los cuales se calculan con el promedio geométrico para PST y promedio aritmético para los demás contaminantes.</p> <p><b>Art 5º.</b> Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes No Convencionales con Efectos Carcinogénicos y Umbrales para las Principales Sustancias Generadoras de Olores Ofensivos. En la Tabla 2 se establecen los niveles máximos permisibles para contaminantes no convencionales con efectos carcinogénicos y en la Tabla 3 se establecen los umbrales para las principales sustancias generadoras de olores ofensivos.</p> <p><b>Art 6º.</b> Procedimientos de Medición de la Calidad del Aire. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, el cual será elaborado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente resolución. Dicho protocolo contendrá las especificaciones generales para la ubicación y el diseño de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire, para lo cual tendrá en cuenta las condiciones meteorológicas, geográficas, actividades económicas, infraestructura de transporte, población y en general todos aquellos factores que incidan en la calidad del aire y la salud de las poblaciones; la periodicidad y condiciones para el monitoreo; los recursos necesarios para el montaje, operación y seguimiento de los sistemas de vigilancia de la calidad del aire; el índice nacional de calidad del aire y la definición de indicadores para el monitoreo de la calidad del aire, entre otras. Dicho protocolo será de obligatorio cumplimiento.</p>	X	X	X	N/A	N/A	N/A

COMPONENTE AMBIENTAL, FACTOR DE RIESGO OCUP. RIESGO DE SEG. INF. O MACROPROCESO	ASPECTO AMBIENTAL, DESCRIP. FACTOR DE RIESGO ACTIVO DE INFORMACIÓN O TIPO DE PROCESO	TIPO DE NORMA	NÚMERO	AÑO	ENTIDAD QUE EXPIDE	INTERPRETACIÓN	APLICACIÓN					
							FE	FS	FJ	OC	AC	AD
EMISIONES ATMOSFÉRICAS	AIRE	Resolución	910	2008	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el <b>art 91</b> del Decreto 948 de 1995. Las emisiones de los vehículos deben cumplir los estándares de emisiones de conformidad con la norma. Verificar certificado de revisión técnico-mecánica. <b>Art 5.</b> Límites máximos de emisión permisibles para vehículos a gasolina. <b>Art 7.</b> Límites máximos de emisión permisibles para motocicletas, motocicletos y mototriciclos. <b>Art 8.</b> Límites máximos de emisión permisibles para vehículos diesel.	X	X	X	X	N/A	N/A
EMISIONES ATMOSFÉRICAS	AIRE	Resolución	458	2002	MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE	Límites de emisiones para emisiones de eliminación de tierras y/o materiales contaminados con plaguicidas en plantas de clinker.	X	X	X	N/A	N/A	N/A
EMISIONES ATMOSFÉRICAS	AIRE	Decreto	4296	2004	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	<b>Art 1.</b> Modifícase el artículo 30 del Decreto 948 del 5 de junio de 1995 modificado por los Decretos 2107 del 30 de noviembre de 1995 y 903 del 19 de mayo de 1998, el cual quedará de la siguiente manera: <b>Art 30.</b> Quemadas abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemadas abiertas rurales, salvo las quemadas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente: Las quemadas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación.	X	X	X	N/A	N/A	N/A
EMISIONES ATMOSFÉRICAS	AIRE	Decreto	1697	1997	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo	Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 948 de 1995, que contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire. <b>Art 1 y 2.</b>	X	X	X	X	N/A	N/A
EMISIONES ATMOSFÉRICAS	AIRE	Decreto	979	2006	Presidente de la Republica	Por el cual se modifican los artículos 7,10, 93, 94 y 108 del Decreto 948 de 1995."	X	X	X	X	N/A	N/A
EMISIONES ATMOSFÉRICAS	AIRE	Resolución	909	2008	MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	Por el cual se modifican los artículos 7°, 10, 93, 94 y 108 del Decreto 948 de 1995. Art. 4 , 41-45, 51 , 54-57,69-82	X	X	X	N/A	N/A	N/A
CONSUMO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS ACPM Y FULL OIL	AIRE	Decreto	1521 Modificado o por el Decreto 4299 de 2005	1998	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	Por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, para estaciones de servicio Modificado por el Decreto 4299 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.103 de 25 de noviembre de 2005, "Por el cual se reglamenta el artículo 61 de la Ley 812 de 2003 y se establecen otras disposiciones". Artículo 5 paragrafo 1.	X	X	X	X	N/A	N/A
CONSUMO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS ACPM Y FULL OIL	AIRE	Decreto	321	1999	Plan de Contingencia.	Activación del PC.	X	X	X	X	X	N/A
CONSUMO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS ACPM Y FULL OIL	AIRE	Ley	769	2002	Ministerio de Transportes	Código Nacional de Tránsito. <b>Art 50.</b> Condiciones de los vehículos óptimas. (revisión tco-mca). <b>Arts 103-104</b> normas de protección ambiental. Ver Resolución Min. Transporte 7730 de 2002; Ver la Ley 1005 de 2006	X	X	X	X	N/A	N/A
CONSUMO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS ACPM Y FULL OIL	AIRE	Resolución	898	1995	Ministerio de Medio Ambiente	Normas sobre calidad de combustibles líquidos. Modificada por la resolución No. 447 de 2003, 1565 de 2004 (MMA) y por la resolución No. 182087 del 2007 del Mintransporte. Resolución 1285 de 2005, modificada parcialmente por las Resoluciones 068 de 2001, 447 de 2003, 1563 de 2004, 2200 de 2005 y Resolución 1188 de 2006.	X	X	X	X	N/A	N/A
CONSUMO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS ACPM Y FULL OIL	AIRE	Resolución	1499	2011	Ministerio de Minas y Energía Y Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	(Lineamientos de política para promover la producción sostenible de biocombustibles en Colombia", se tiene como objetivo específico, entre otros, diversificar la canasta energética del país mediante la producción eficiente de biocombustibles, haciendo uso de las tecnologías actuales y futuras). Art 1°. Adiciónase al artículo 4° de la Resolución 898 del 23 de agosto de 1995, el siguiente párrafo. En relación con las Tablas 3B y 3C, siempre que se garantice que el contenido máximo de aromáticos del parámetro 2 sea 33%, la temperatura máxima del 95% del volumen recobrado del parámetro 11 podrá llegar hasta 370°C". Artí 2°. Adiciónase una tabla (Tabla 3D) al artículo 4° de la Resolución 898 del 23 de agosto de 1995 y modifícase el párrafo 2°.	X	X	X	X	N/A	N/A



COMPONENTE AMBIENTAL, FACTOR DE RIESGO OCUP. RIESGO DE SEG. INF. O MACROPROCESO	ASPECTO AMBIENTAL, DESCRIP. FACTOR DE RIESGO ACTIVO DE INFORMACIÓN O TIPO DE PROCESO	TIPO DE NORMA	NÚMERO	AÑO	ENTIDAD QUE EXPIDE	INTERPRETACIÓN	APLICACIÓN					
							FE	FS	FJ	OC	AC	AD
CONSUMO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS ACPM Y FULL OIL	AIRE	Decreto	112	1994	DISTRITO CAPITAL	Movilidad en el Distrito Capital. Aplicable para transito en el distrito capital. Movilización de vehículos pesados. Derogado por el art. 12, Decreto Distrital 034 de 2009	N/A	N/A	N/A	X	N/A	N/A
CONSUMO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS ACPM Y FULL OIL	AIRE	Decreto	174	2006	DISTRITO CAPITAL	"Por medio del cual se adoptan medidas para reducir la contaminación y mejorar la calidad del Aire en el Distrito Capital".	N/A	N/A	N/A	X	N/A	N/A
CONSUMO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS ACPM Y FULL OIL	AIRE	Decreto	4892	2011	Presidente de la Republica	Por el cual se dictan disposiciones aplicables al uso de alcoholes carburantes y biocombustibles para vehículos automotores. Artículo 1°. A partir de la entrada en vigencia de este Decreto se utilizarán en Colombia los siguientes combustibles, en lo que a motores a gasolina se refiere: 1. Gasolina motor con porcentajes de mezcla obligatoria que variarán entre el 8% y el 10% de mezcla de alcohol carburante en base volumétrica (E-8 -E-10 corriente y extra). A partir del 1° de enero del año 2013, los ministerios de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien haga sus veces y mediante acto administrativo, previa consulta con la Comisión Intersectorial de Biocombustibles, podrán fijar porcentajes obligatorios de alcohol carburante superiores al 10% de mezcla obligatoria para el alcohol carburante. 2. Para uso en motores diesel, a partir del 1° de enero del año 2013, los ministerios de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien haga sus veces y mediante acto administrativo, previa consulta con la Comisión Intersectorial de Biocombustibles, podrán fijar porcentajes obligatorios de biocombustibles superiores al 10% de mezcla obligatoria de biocombustibles	X	X	X	X	N/A	N/A
CONSUMO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS ACPM Y FULL OIL	AIRE	Resolución	606	2007	DISTRITO CAPITAL	<b>Art 2.</b> Aplica a toda persona natural o jurídica, pública o privada, y en general a todos los actores que intervienen en la cadena de la generación, manejo, almacenamiento, recolección, movilización, utilización y disposición de los aceites usados, en el Distrito Capital. (Manejo del Carcamo Oficinas centarles y Taller )	N/A	N/A	N/A	X	N/A	N/A
CONSUMO DE AGUA	AGUA	Decreto	1449	1977	Presidente de la Republica	Obligaciones de protección de las aguas. No contaminar con residuos. VER Ley 373 de 1997	X	X	X	X	N/A	N/A
CONSUMO DE AGUA	AGUA	Ley	79	1986	CONGRESO		X	X	X	X	N/A	N/A
CONSUMO DE AGUA	AGUA	Decreto	1541 Artículos 36, 155 y 199	1978	Presidente de la Republica	Concesión de aguas de uso para uso industrial. Concesión de aguas subterráneas para su uso. Toda concesión debe contar con medidor. Modificado por el Decreto Nacional 2858 de 1981	X	X	X	N/A	N/A	N/A
CONSUMO DE AGUA	AGUA	Acuerdo	10	1989	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.	Modificado parcialmente por el Acuerdo 11 de 2004. Pagar la tasa por uso de agua Estándar de potabilización del agua. Presentar Plan de ahorro y uso eficiente del agua Verificar cumplimiento módulos de consumo establecidos por la CAR.	X	X	N/A	N/A	N/A	N/A
CONSUMO DE AGUA	AGUA	Decreto	1594	1984	Presidente de la Republica	Derogado por el art. 79, Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21. INDUMIL debe cumplir con los Arts 72 al 74, estándares mínimos de vertimientos a cuerpo de agua y al alcantarillado.	X	X	X	N/A	N/A	N/A
CONSUMO DE AGUA	AGUA	Resolución	1514	2012	Ministerio de Medio Ambiente	Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Toda la norma.	X	X	X	X	N/A	N/A
CONSUMO DE AGUA	AGUA	Decreto	3930	2010	Presidente de la Republica	Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones. Adopta el Xcap VI-VII-VIII-IX. De los Vertimientos.	X	X	X	X	N/A	N/A
CONSUMO DE AGUA	AGUA	Decreto	2883	2007	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Por el cual se modifica la estructura de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA.	X	X	X	X	N/A	N/A
CONSUMO DE AGUA	AGUA	Ley	99	1993	Congreso	Reglamentado por el Decreto 155 de 2004, modificado parcialmente por el Decreto 4742 de 2005. Reglamenta las tasas por utilización de agua. El Art 12 modifica el cálculo del monto a pagar. (aplica a las empresa que son usuarias de concesiones de agua, tienen que pagar las tasas). Reglamentado por el Decreto Nacional 1713 de 2002, Reglamentada por el Decreto Nacional 4688 de 2005, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 3600 de 2007. Decreto 2820 de 2010. "Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales". Decreto 2372 de 2010. Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones. Modificado por el Decreto 141 de 2011. "Por el cual se modifican los artículos 24, 26, 27, 28, 29, 31, 33, 37, 41, 44, 45, 65 y 66 de la Ley 99 de 1993, y se adoptan otras determinaciones".	X	X	X	X	N/A	N/A
CONSUMO DE AGUA	AGUA	Acuerdo	50	2006	CAR	Establece el formato de autodeclaración para tasas retributivas. Las fábricas FEXAR Y FAGECOR deben tener la autodeclaración de vertimientos.	X	X	N/A	N/A	N/A	N/A



COMPONENTE AMBIENTAL, FACTOR DE RIESGO OCUP. RIESGO DE SEG. INF. O MACROPROCESO	ASPECTO AMBIENTAL, DESCRIP. FACTOR DE RIESGO ACTIVO DE INFORMACIÓN O TIPO DE PROCESO	TIPO DE NORMA	NÚMERO	AÑO	ENTIDAD QUE EXPIDE	INTERPRETACIÓN	APLICACIÓN					
							FE	FS	FJ	OC	AC	AD
CONSUMO DE AGUA	AGUA	Resolución	3253	2006			X	X	N/A	N/A	N/A	N/A
CONSUMO DE AGUA	AGUA	Ley	373	1997	Congreso	Programa para ahorro y uso eficiente del recurso agua. Aplicable tanto para concesiones como para vertimientos. La empresa se debe implementar este programa. Reuso obligatorio del agua.	X	X	X	X	X	N/A
CONSUMO DE AGUA	AGUA	Decreto	3102	1997	Presidente de la Republica	Reglamentario de la Ley 373 de 1997. Programa para ahorro y uso eficiente del recurso agua. Aplicable tanto para concesiones como para vertimientos. La empresa se debe implementar este programa. Reuso obligatorio del agua. Modificado por el Decreto 1421 de 1998.	X	X		X	X	N/A
CONSUMO DE AGUA	AGUA	Decreto	1575	2007	Presidente de la Republica	Sistema para protección y control de calidad de agua para consumo humano. Aplica a todas las personas prestadoras que suministren o distribuyan agua para consumo humano, ya sea cruda o tratada, en todo el territorio nacional, independientemente del uso que de ella se haga para otras actividades económicas, a las direcciones territoriales de salud, autoridades ambientales y sanitarias y a los usuarios. Establece los parámetros para agua potable. <b>Art. 10.</b> Lavar y desinfectar tanques de almacenamiento cada 6 meses.	X	X	X	N/A	N/A	N/A
CONSUMO DE AGUA	AGUA	Ley	1450	2011	Congreso	Se aplica el siguiente <b>art 216.</b> TASAS POR UTILIZACIÓN DE AGUA. Adiciónese los siguientes párrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993. "Par. 1o. Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El beneficiario de la licencia ambiental deberá invertir estos recursos en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la respectiva cuenca hidrográfica, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia. PAR. 2o. Los recursos provenientes del recaudo de las tasas por utilización de agua, se destinarán de la siguiente manera: a) En las cuencas con Plan de Ordenamiento y Manejo Adoptado, se destinarán exclusivamente a las actividades de protección, recuperación y monitoreo del recurso hídrico definidas en el mismo; b) En las cuencas declaradas en ordenación, se destinarán a la elaboración del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca; c) En ausencia de las condiciones establecidas en los literales a) y b), se destinarán a actividades de protección y recuperación del recurso hídrico definidos en los instrumentos de planificación de la autoridad ambiental competente y teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces. Para cubrir gastos de implementación, monitoreo y seguimiento; la autoridad ambiental podrá utilizar hasta el diez por ciento (10%) de los recaudos. Los recursos provenientes de la aplicación del párrafo 1o del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, se destinarán a la protección y recuperación del recurso hídrico, de conformidad con el respectivo Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca o en la formulación y adopción del Plan. PAR. 3o. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".	X	X	X	X	X	N/A
CONSUMO DE AGUA	AGUA	Decreto	1323	2007	Presidente de la Republica	Se crea el sistema de información del Recurso Hídrico. En los términos del <b>Art 23</b> del Decreto-Ley 2811 de 1974, los titulares de licencias, permisos o concesiones que autorizan el uso del recurso hídrico, están obligados a recopilar y a suministrar información sobre la utilización del mismo a las Autoridades Ambientales Competentes.	X	X	X	N/A	N/A	N/A
EMERGENCIAS Ó PLANES DE CONTINGENCIA		Decreto	948 Artículo 95	1995	Presidente de la Republica	Presentar para aprobación de la autoridad ambiental plan de contingencias.	X	X	X	X	X	N/A
		Decreto	1594 Artículo 96	1984	Presidente de la Republica		X	X	X	X	X	N/A
		Decreto	321	1999	Ministerio del Interior		X	X	X	X	X	N/A
VERTIMIENTOS	AGUA	RESOLUCION	631	2015	MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO	art. 13 Actividades de fabricación y manufactura de bienes, paramateros fiscoquimicos a monitorear y sus valores maximos permisibles.... Tratamiento y revestimiento de metales recubrimientos electroliticos (PTAR tratamientos superficiales), Art 15 actividades industriales diferentes a las contempladas en los capitulos V y VI. Ver tabla caracterizaciones fisico quimicas. Art 21. vigencia a partir de 01 de nero de 2016	x	x	x	N/A	N/A	N/A
REMOCIÓN COBERTURA VEGETAL	RECURSOS NATURALES	Ley	2	1959	CONGRESO	Obtener permiso de aprovechamiento forestal si se trata de plantaciones de bosque natural. Registrar cercas vivas. Salvoconducto de movilización de los especimenes forestales.	X	X	X	X	X	N/A
REMOCIÓN COBERTURA VEGETAL	RECURSOS NATURALES	Decreto	2811	1974	Presidente de la Republica		X	X	X	X	X	N/A
REMOCIÓN COBERTURA VEGETAL	RECURSOS NATURALES	Decreto	1791 Artículo 70	1996	Presidente de la Republica		X	X	X	X	X	N/A
REMOCIÓN COBERTURA VEGETAL	RECURSOS NATURALES	Acuerdo	28	2004	DISTRITO CAPITAL		X	X	X	X	X	N/A
FUENTES MÓVILES	AIRE	Ley	769 Artículo 52	2002	Congreso	Renovar cada 2 años certificado de emisión de gases Estándar de emisión de fuentes móviles Realizar revisión técnico mecánica a los vehículos desde enero de 2007.	X	X	X	X	N/A	N/A
FUENTES MÓVILES	AIRE	Resolución	556	2003	DAMA		N/A	N/A	N/A	X	N/A	N/A

COMPONENTE AMBIENTAL, FACTOR DE RIESGO OCUP. RIESGO DE SEG. INF. O MACROPROCESO	ASPECTO AMBIENTAL, DESCRIP. FACTOR DE RIESGO ACTIVO DE INFORMACIÓN O TIPO DE PROCESO	TIPO DE NORMA	NÚMERO	AÑO	ENTIDAD QUE EXPIDE	INTERPRETACIÓN	APLICACIÓN					
							FE	FS	FJ	OC	AC	AD
FUENTES MÓVILES	AIRE	Resolución	910	2008	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Derogo la Resolución 2380 de 2007 del Min. Medio Ambiente. Las emisiones de los vehículos deben cumplir los estándares de emisiones de conformidad con la norma. Verificar certificado de revisión técnico-mecánica. <b>Art 5.</b> Límites máximos de emisión permisibles para vehículos a gasolina. <b>Art 7.</b> Límites máximos de emisión permisibles para motocicletas, motociclos y mototriciclos. <b>Art 8.</b> Límites máximos de emisión permisibles para vehículos diesel.	X	X	X	X	N/A	N/A
CAPA DE OZONO	AIRE	Ley	29	1992	Congreso	Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono", suscrito en Montreal el 16 de septiembre de 1987, con sus enmiendas adoptadas en Londres el 29 de junio de 1990 y en Nairobi el 21 de junio de 1991. Exigir al proveedor del servicio de mantenimiento de equipos que utilicen gases refrigerantes que cumplan condiciones técnicas y acrediten cupo y licencia ambiental para la importación de CFC. Por la cual se prohíbe la importación de las sustancias agotadoras de la capa de ozonolistas en los Grupos II y III del Anexo C del Protocolo de Montreal, y se establecen medidas para controlar las importaciones de las sustancias agotadoras de la capa de ozono listadas en el Grupo I del Anexo C del Protocolo de Montreal. Por la cual se adoptan medidas tendientes a prohibir el uso de los Clorofluorocarbonos (CFC)	X	X	X	X	X	N/A
CAPA DE OZONO	AIRE	Resolución	304	2001	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Por la cual se adoptan medidas para la importación de sustancias agotadoras de la capa de ozono.	X	X	X	X	X	N/A
CAPA DE OZONO	AIRE	Resolución	734	2004	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Por la cual se adoptan medidas para la importación de sustancias agotadoras de la capa de ozono.	X	X	X	X	X	N/A
CAPA DE OZONO	AIRE	Resolución	1708	2008	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Por la cual se otorga visto bueno para exportación de una sustancia agotadora de la capa de ozono	X	X	X	X	X	N/A
CAPA DE OZONO	AIRE	Convenio de KIOTO				El <b>Protocolo de Kyoto sobre el cambio climático</b> es un acuerdo internacional que tiene por objetivo reducir las emisiones de seis gases que causan el calentamiento global: dióxido de carbono (CO <sub>2</sub> ), gas metano (CH <sub>4</sub> ) y óxido nitroso (N <sub>2</sub> O), además de tres gases industriales fluorados: Hidrofluorocarbonos (HFC), Perfluorocarbonos (PFC) y Hexafluoruro de azufre (SF <sub>6</sub> ), en un porcentaje aproximado de al menos un 5%, dentro del periodo que va desde el año 2008 al 2012, en comparación a las emisiones al año 1990.	X	X	X	X	X	N/A
CAPA DE OZONO	AIRE	Resolución	2120	2006	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Por la cual se prohíbe la importación de las sustancias agotadoras de la capa de ozonolistas en los Grupos II y III del Anexo C del Protocolo de Montreal, y se establecen medidas para controlar las importaciones de las sustancias agotadoras de la capa de ozono listadas en el Grupo I del Anexo C del Protocolo de Montreal.	X	X	X	X	X	N/A
CAPA DE OZONO	AIRE	Resolución	301	2008	Ministerio de la Protección Social	Exigir al proveedor del servicio de mantenimiento de equipos que utilicen gases refrigerantes que cumplan condiciones técnicas y acrediten cupo y licencia ambiental para la importación de CFC.	X	X	X	X	X	N/A
PROVEEDORES MERCANCIAS PELIGROSAS	MANEJO DE PRODUCTOS O SUSTANCIAS QUIMICAS	Decreto	1609	2002	Ministerio de Transportes	<b>Art. 11 al 13.</b> Cumplir condiciones de remisión de mercancías peligrosas. Cumplir Condiciones de almacenamiento de mercancías peligrosas. Condiciones de transporte de mercancías peligrosas.	X	X	X	X	X	N/A
PROVEEDORES MERCANCIAS PELIGROSAS	MANEJO DE PRODUCTOS O SUSTANCIAS QUIMICAS	Ley	55 Artículo 14	1993	Congreso de la República	<b>Art 14.</b> Manejo de los envases de elementos químicos, su disposición correcta	X	X	X	X	X	N/A
MANEJO DE ESCOMBROS	SUELO Y AIRE	Decreto	1713 Artículo 44	2002	Presidente de la Republica	"Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos". <b>Art 44.</b> Modificado por el Decreto 838 de 2005.	X	X	X	X	X	N/A

COMPONENTE AMBIENTAL, FACTOR DE RIESGO OCUP. RIESGO DE SEG. INF. O MACROPROCESO	ASPECTO AMBIENTAL, DESCRIP. FACTOR DE RIESGO ACTIVO DE INFORMACIÓN O TIPO DE PROCESO	TIPO DE NORMA	NÚMERO	AÑO	ENTIDAD QUE EXPIDE	INTERPRETACIÓN	APLICACIÓN					
							FE	FS	FJ	OC	AC	AD
MANEJO DE ESCOMBROS	SUELO Y AIRE	Resolución	1511	2010	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas y se adoptan otras disposiciones. <b>Art 1.</b> Tiene por objeto establecer a cargo de los productores de bombillas que se comercializan en el país, la obligación de formular, presentar e implementar los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas, con el propósito de prevenir y controlar la degradación del ambiente. Parágrafo. Los residuos objeto de la presente resolución comprenden las bombillas usadas de las tecnologías fluorescente compacta, fluorescente	X	X	X	X	X	N/A
MANEJO DE ESCOMBROS	SUELO Y AIRE	Decreto	838	2005	Presidente de la Republica	Por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones. <b>Art. 23.</b> Disposición de escombros en escombrera autorizada. Transporte de residuos de conformidad con la norma.	X	X	X	X	X	N/A
MANEJO DE ESCOMBROS	SUELO Y AIRE	Decreto	1457	2010	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones". <b>Art 4°.</b> Formulación de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas. Los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas serán formulados por los productores, los cuales podrán optar por cumplir esta obligación, mediante la constitución de un sistema individual o colectivo según sea el caso. <b>Art 6°.</b> Características de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas. <b>Art 7°.</b> Elementos que deben contener los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas. Los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas individuales o	X	X	X	X	X	N/A
MANEJO DE ESCOMBROS	SUELO Y AIRE	Resolución	1512	2010	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión ambiental de residuos de computadores y/o periféricos y se adoptan otras disposiciones. <b>Art. 3.</b> Definiciones para la aplicación de la resolución, que se deben tener en cuenta para información. <b>Art. 4.</b> Formulación de los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de residuos de computadores . <b>Art 6.</b> Características de los sistemas de recolección.	X	X	X	X	X	N/A
MANEJO DE ESCOMBROS	SUELO Y AIRE	Resolución	1297	2010	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de residuos de pilas y acumuladores y se adoptan otras disposiciones. <b>Art 3.</b> Definiciones que se deben tener en cuenta como información. <b>Art. 4.</b> Formulación de los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de residuos de pilas y/o acumuladores. <b>Art. 16.</b> Obligaciones de los consumidores. <b>Art. 20.</b> Sanciones.	X	X	X	X	X	N/A
MANEJO DE ESCOMBROS	SUELO Y AIRE	Resolución	541	1994	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.	X	X	X	X	X	N/A
MANEJO DE ESCOMBROS	SUELO Y AIRE	Resolución	222	2011	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Por la cual se establecen requisitos para la gestión ambiental integral de equipos desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB).	X	X	X	X	X	N/A
MANEJO DE ESCOMBROS	SUELO Y AIRE	Decreto	2981	2013	Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio	y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos	X	X	X	X	X	X
EMISIONES ATMOSFÉRICAS	SUELO Y AIRE	RESOLUCION	2195	2014	Corporación autónoma regional de Boyaca	Permiso de emisiones atmosfericas	N/A	x	N/A	N/A	N/A	N/A



COMPONENTE AMBIENTAL, FACTOR DE RIESGO OCUP. RIESGO DE SEG. INF. O MACROPROCESO	ASPECTO AMBIENTAL, DESCRIP. FACTOR DE RIESGO ACTIVO DE INFORMACIÓN O TIPO DE PROCESO	TIPO DE NORMA	NÚMERO	AÑO	ENTIDAD QUE EXPIDE	INTERPRETACIÓN	APLICACIÓN					
							FE	FS	FJ	OC	AC	AD
LABORATORIO DE CALIDAD	RECURSOS NATURALES	Decreto	1600	1994	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Policlorados (PCB)"	X	X	X	X	X	N/A
CONSUMO DE MADERA	RECURSOS NATURALES	Resolución	1079	2004	ICA	Procedimientos fitosanitarios aplicados al embalaje de madera utilizado para comercio internacional. Garantizar tratamiento fitosanitario de estibas en las que se empaquetan productos para exportación.	X	X	X	X	X	N/A
CONSUMO DE MADERA	RECURSOS NATURALES	Resolución	3294				X	X	X	X	X	N/A
USO DE SUELO	RECURSOS NATURALES	Ley	388	1997	Congreso de la República	Plan de Ordenamiento del Municipio. Garantizar cumplimiento de la norma de uso suelo en todos los almacenes y fábricas de INDUMIL.	X	X	X	X	X	N/A
USO DE SUELO	RECURSOS NATURALES	Decreto	4821	2010	Congreso	Por el cual se adoptan medidas para garantizar la existencia de suelo urbanizable para los proyectos de construcción de vivienda y reubicación de asentamientos humanos para atender la situación de desastre nacional y de emergencia económica, social y ecológica nacional', expedido en desarrollo de lo dispuesto por el Decreto 4580 del 7 de diciembre de 2010.	X	X	X	X	N/A	N/A
USO DE SUELO	RECURSOS NATURALES	Decreto	3600	2007	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelos se adoptan otras disposiciones. <b>Art. 2-4, 13,14 y 17.</b>	X	X	X	X	X	N/A
USO DE SUELO	RECURSOS NATURALES	Decreto	4066	2008	Presidente de la República	Por el cual se modifican los artículos 1°, 9°, 10, 11, 14, 17,18 y 19 del Decreto	X	X	X	X	X	N/A
USO DE SUELO	RECURSOS NATURALES	Resolución	1527	2012	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Por la cual se señalan las actividades de bajo impacto ambiental y que además, generan beneficio social, de manera que se puedan desarrollar en las áreas de reserva forestal, sin necesidad de efectuar la sustracción del área y se adoptan otras determinaciones. Toda la norma.	X	X	X	X	N/A	N/A
USO DE SUELO	RECURSOS NATURALES	Decreto	1069	2009	Presidente de la República	<b>Art. 1º.</b> Para la aplicación de las disposiciones contenidas en los <b>Decretos 097 de 2006 , 3600 de 2007 y 4066 de 2008</b> , dentro del índice de ocupación únicamente se computarán las áreas de suelo que pueden ser ocupadas por edificación en primer piso bajo cubierta. En todo caso, el índice de ocupación se calculará sobre el área resultante de descontar del área bruta del predio, las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos, las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos y demás afectaciones del predio.	X	X	X	X	X	N/A
ANTENA DE TELECOMUNICACIONES - CONTAMINACIÓN ELECTROMAGNÉTICA	RECURSOS NATURALES	Decreto	195	2005	Presidente de la República	<b>Art 1.</b> Para la aplicación de las disposiciones contenidas en los <b>Decretos 097 de 2006 , 3600 de 2007 y 4066 de 2008</b> , dentro del índice de ocupación únicamente se computarán las áreas de suelo que pueden ser ocupadas por edificación en primer piso bajo cubierta. En todo caso, el índice de ocupación se calculará sobre el área resultante de descontar del área bruta del predio, las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos, las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos y demás afectaciones del predio.	X	X	X	X	X	N/A
OTROS	RECURSOS NATURALES	Decreto	1299	2008	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Se reglamenta el departamento de gestión ambiental de las empresas a nivel industrial y se dictan otras disposiciones". Dar cumplimiento a los establecido en el Decreto en relación con la conformación del Departamento de Gestión Ambiental y deben implementarlo en un plazo de 6 meses. Inscripción ante la autoridad.	X	X	X	X	X	N/A
OTROS	RECURSOS NATURALES	Decreto	829	2011	Secretario Distrital del Medio Ambiente	Por la cual se establece el programa de racionalización, reutilización y reciclaje de bolsas en el Distrito Capital. aRT. 1 Adoptar en el Distrito Capital el programa de racionalización, reutilización y reciclaje de bolsas de polietileno, polipropileno u otra clase de materiales, entregadas en los puntos de venta y comercialización de bienes y servicios para el empaque de los productos entregados al cliente, con el propósito de minimizar el impacto ambiental que genera el uso y disposición final de estas bolsas.	N/A	N/A	N/A	X	N/A	N/A
OTROS	RECURSOS NATURALES	Resolución	779	2012	Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible	Por la cual se modifica la Resolución 136 de 2004	X	X	X	X	X	X



COMPONENTE AMBIENTAL, FACTOR DE RIESGO OCUP. RIESGO DE SEG. INF. O MACROPROCESO	ASPECTO AMBIENTAL, DESCRIP. FACTOR DE RIESGO ACTIVO DE INFORMACIÓN O TIPO DE PROCESO	TIPO DE NORMA	NÚMERO	AÑO	ENTIDAD QUE EXPIDE	INTERPRETACIÓN	APLICACIÓN					
							FE	FS	FJ	OC	AC	AD
OTROS	RECURSOS NATURALES	Resolución	1527	2012	Ministerio de Desarrollo y Medio Ambiente	Por la cual se señalan las actividades de bajo impacto ambiental y que además, generan beneficio social, de manera que se puedan desarrollar en las áreas de reserva forestal, sin necesidad de efectuar la sustracción del área y se adoptan otras determinaciones	X	X	X	X	X	N/A
OTROS	RECURSOS NATURALES	Ley	1523	2012	Congreso de la República	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones	X	X	X	X	X	N/A
OTROS	RECURSOS NATURALES	Decreto	3573	2011	Departamento Administrativo de la Función Pública.	Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.	X	X	X	X	X	N/A
OTROS	REQUISITOS	Resolución	407	2014	ANLA	Por la cual se modifica la Resolución 1086 del 18 de diciembre de 2012, modificadaparcialmente por resolución 0122 del 5 de febrero de 2013, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.	X	X	X	X	X	N/A
OTROS	REQUISITOS	DECRETO	2041	2014	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Reglamentacion de la Licencia Ambiental	x	x	x	N/A	N/A	N/A
OTROS	REQUISITOS	LEY	1333	2009	Congreso de la República	Procedimiento sancionatorio ambiental	x	x	x	x	x	x
OTROS	REQUISITOS	DECRETO	1076	2015	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Decreto Unico Reglamentario Sector ambiente y desarrollo sostenible. Normas aplicables para proteccion ambiental	x	x	x	x	x	x
AIRE	TODOS	DECRETOS	979	2006	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Modifica Decreto 348 del 5 de Junio de 1995	x	x	x	x	N/A	N/A
AGUA	TODOS	DECRETOS	2667	2012	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Reglamentación de retributiva por utilización directa e indirecta del agua vertimientos	x	x	x	x	N/A	N/A
AMBIENTAL	Requisitos legales	Decreto	2141	2016	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Sector ambiente y desarrollo sostenible	x	x	x	N/A	N/A	N/A

No. DE REVISIÓN	FECHA DE REVISIÓN	CAMBIO REALIZADO
1	22/03/2013	CURSAR PROYECTOS DE LEY
2	28/06/2013	Ley 1623 de/13. Por medio de la cual se aprueba la "ENMIENDA AL CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE DESECHOS PEUGROSOS Y SU ELIMINACIÓN, DEL 22 DE MARZO DE 1989",
3	27/09/2013	Actualización y revisión
4	22/11/2013	Ley 1672/13. Por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE). Toda
5	10/03/2014	Decreto 2981/13. Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo. Actualización y revisión.
6	14/07/2014	Resolución 407 de 2014. Por la cual se modifica la Resolución 1086 del 18 de diciembre de 2012, modificada parcialmente por resolución 0122 del 5 de febrero de 2013, por la cual se fijan las tarifas para el
7	11/05/2015	Resolucion 2195 de 2014: Permiso de emisiones Resolucion 631 de 2015: Parametros y limites de vertimiento a cuerpo de aguas superficiales.
8	23/11/2015	Ley 1333 de 2009: Implementa el procedimiento sancionatorio ambiental. Decreto 1076 de 2015: Decreto Unico Sector Ambiental.
9	16/12/2016	Ley 979 de 2006 modifica el Decreto 348 del 5 de Junio de 1995. Decreto 2667 de 2012 Reglamentación retributiva directa e indirecta de agua vertimientos
10	06/04/2017	Actualización normativa: Decreto 2142 de 2016, Por medio del cual se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado cor

**Convenciones**

FE: Fábrica de Explosivos Antonio Ricaurte - FEXAR

COMPONENTE AMBIENTAL, FACTOR DE RIESGO OCUP. RIESGO DE SEG. INF. O MACROPROCESO	ASPECTO AMBIENTAL, DESCRIP. FACTOR DE RIESGO ACTIVO DE INFORMACIÓN O TIPO DE PROCESO	TIPO DE NORMA	NÚMERO	AÑO	ENTIDAD QUE EXPIDE	INTERPRETACIÓN	APLICACIÓN					
							FE	FS	FJ	OC	AC	AD

**FS:** Fábrica Santa Bárbara - FASAB

**FJ:** Fábrica General José María Córdova - FAGECOR

**OC:** Oficinas Centrales

**AC:** Almacenes Comerciales

**AD:** Almacenes de Depósito

**Abo. CARLOS ANDRÉS MORENO TORRES**  
Profesional Oficina Jurídica

**Abo. NIDIA PADILLA**  
Jefe Oficina Jurídica

**Ingeniero ROLAN MORENO SAMANIEGO**  
Jefe Grupo SOGA Subgerencia Técnica